

tal), dependientes del Consejo Escolar Primario «Superior de Protección de Menores».

Una sección de niños y una Dirección sin grado, que con la graduada de niños, de cinco secciones, existente, constituirán un grupo escolar de niños, con seis secciones y Dirección sin grado, en la «Santa Casa de Misericordias», del casco del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una graduada de niños, con cinco secciones, en el barrio de Montemolin, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Don Agustín Gerico Nadal, Canónigo Arcipreste del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar.

Vocales: El Obispo de Vitoria. El Marqués de Arlanza. El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, Don Fernando Cuenca Villoro y don Victoriano Lasala Liñán.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentiarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que los que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se crean Escuelas nacionales de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas extraordinarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Alicante

Un grupo escolar, «José Fernández Cruz», con dirección sin grado, ocho secciones de niños y ocho de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Elche.

Almería

Una sección de niñas en la graduada «Romualdo de Toledo», del casco del Ayuntamiento de Almería (capital).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Los Alias, del Ayuntamiento de Sorbas, y, en su consecuencia, se suprime la mixta—actualmente—vacante de Cariatriz, del mismo Ayuntamiento.

Barcelona

Una unitaria de niñas en San Juan de Vilatorrada, del Ayuntamiento de San Martín de Torruella.

La Coruña

Una mixta, servida por Maestra, en La Cabra, del Ayuntamiento de Carral.

Una mixta, servida por Maestra, en Baizana-Loroño, del Ayuntamiento de Zas.

Jaén

Una sección de niños y una Dirección sin grado, en el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Sabiote, trasladándose a éste la graduada de niños número uno, de cinco secciones, constituyéndose un grupo escolar de niños, con seis secciones y Dirección sin grado.

Lugo

Una unitaria de niños y conversión en de niñas, trasladada a nuevo local construido, la mixta existente, en Lago, del Ayuntamiento de Jové.

Madrid

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ajalvir.

Una sección de niños en la graduada «Juan de la Cierva», del casco del Ayuntamiento de Alcobendas.

Una sección de niñas y una de párvulos en el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Alcobendas, trasladándose a éste la de párvulos existente, constituyéndose una graduada de niñas, con tres secciones—dos de ellas de párvulos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente el Saz.

Una Escuela de párvulos en el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Majadahonda, trasladándose a éste la de párvulos existente, constituyéndose una graduada de párvulos, con dos secciones.

Una mixta, servida por Maestra, en la barriada de La Cabaña, del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Una mixta, servida por Maestra, en la barriada de Los Angeles, del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Una unitaria de niñas, en el barrio de La Estación, del Ayuntamiento de Las Rozas.

Una unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento de Las Rozas.

Una sección de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Una mixta, servida por Maestra, en Gozquez de Abajo, del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Una graduada de niños, con dos secciones y una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos— en el casco del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Una sección de niños en el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Torres de la Alameda, trasladándose a éste la unitaria de niños existente, constituyéndose una graduada de niños con dos secciones.

Una sección de niños y una de niñas en el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Valdeteros, trasladándose a éste la unitaria de niños y unitaria de niñas existente, constituyéndose una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una.

Málaga

Una graduada de niños, con dos secciones, en el barrio El Campillo, del Casco del Ayuntamiento de Antequera.

Una graduada de niñas, con dos secciones, en el casco del Ayuntamiento de Cañete la Real.

Navarra

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el Ayuntamiento de Lerín.

Orense

Una unitaria de niños en Cea, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea.
Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, en la barriada Virgen de Covadonga, del casco del Ayuntamiento de Orense (capital).

Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en Figuerina, del Ayuntamiento de Allande.

Pontevedra

Una unitaria de niños en Calvar-Domayo, del Ayuntamiento de Moaña.

Segovia

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Valtiedas, del Ayuntamiento de San José.

Sevilla

Una unitaria de niños y una de niñas, en La Laguna del Ayuntamiento de Constantina.
Un grupo escolar, con dirección sin grado, seis secciones de niños y seis de niñas en la barriada de San Jerónimo, del casco del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

Teruel

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Perales de Alfambra.
Una mixta, servida por Maestra, en Las Torres, del Ayuntamiento de Linares de Mora.

Valencia

Una sección de niños en el grupo escolar «Santa Bárbara», del casco del Ayuntamiento de Benifayó.

Zamora

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Gallegos del Campo, del Ayuntamiento de Figueruela de Arriba.
Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Muga de Sayago.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales, que poseen viviendas que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Albacete

Dos secciones de niños y dos de niñas, en el casco del Ayuntamiento de El Bonillo.
Una unitaria de niños y una de niñas, en casco del Ayuntamiento de Bogarra.
Una unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Casas de Lázaro.
Una mixta, servida por Maestra, en La Estación, del Ayuntamiento de Manaya.
Una unitaria de niños en Nava de Abajo, del Ayuntamiento de Pozohondo.

Almería

Una mixta, servida por Maestra, en Llano de las Animas, del Ayuntamiento de Albox.
Una mixta, servida por Maestra, en Pozo Usero, del Ayuntamiento de Nijar.

Barcelona

Una unitaria de niños, en La Coromina, del Ayuntamiento de Cardona.

Cádiz

Una mixta, servida por Maestra, en La Herradura, del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.
Una unitaria de niñas, número dos, en San Martín del Tesorillo, del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.
Un grupo escolar de niños, con seis secciones y dirección sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Villamartin.
Una mixta, servida por maestra, en Los Izquierdos, del Ayuntamiento de Villamartin.

La Coruña

Una mixta, servida por Maestra, en Visco-Morquintán, del Ayuntamiento de Mugia.
Una mixta, servida por Maestra, en Montefaro-Meirás, del Ayuntamiento de Valdoviño.
Una unitaria de niños y conversión en de niñas, trasladada a nuevo local construido, la mixta existente en Mosende, del Ayuntamiento de Valdoviño.
Una mixta, servida por Maestra, en Carnio-Treos, del Ayuntamiento de Vimianzo.

Granada

Dos secciones de niños en el nuevo edificio escolar construido en el casco del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, trasladándose a éste la unitaria de niños número dos, constituyéndose una graduada de niños con tres secciones.
Una graduada de niñas, con tres secciones, en el casco del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.

Huelva

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Montes de San Benito, del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo.
Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo.

Jaén

Una unitaria de niños y conversión en de niñas, trasladada a nuevo local construido, la mixta existente en Cañada Morales, del Ayuntamiento de Hornos de Segura.

Lérida

Una sección de niñas y una de párvulos en el nuevo local construido en el casco del Ayuntamiento de Vilaller, trasladándose a éste la unitaria de niños y unitaria de niñas existentes, constituyéndose una graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos.

Oviedo

Una mixta, servida por Maestra, en El Espinedo, del Ayuntamiento de Lena.
Una mixta, servida por Maestra, en Piñera de Abajo, del Ayuntamiento de Lena.
Una mixta, servida por Maestra, en Llamo, del Ayuntamiento de Riosa.

Pontevedra

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Linares, del Ayuntamiento de Las Nieves.

Santa Cruz de Tenerife

Una unitaria de niños y conversión en de niñas, trasladada a nuevo local construido, la mixta existente, en Las Cañas, del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
Una unitaria de niñas en Temocoda, del Ayuntamiento de Vallehermoso.

Segovia

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Muñopedro.

3.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, a base de las existentes que se detallan:

León

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existente en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Riaño.
Una graduada de niñas, con tres secciones —una de ellas de párvulos— a base de las dos unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Riaño.

Málaga

Una graduada de niñas, con cinco secciones, a base de las unitarias de niñas número uno, dos, tres, cuatro y cinco exis-

tentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cañete la Real.

Una graduada de niños, con cinco secciones, a base de la graduada de niños de cuatro secciones y la unitaria de niños existente en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Cañete la Real.

Valencia

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el mismo edificio del barrio del Santísimo Cristo, del Ayuntamiento de Aldaya.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños número seis y siete, existentes en el mismo edificio escolar del barrio de San Onofre, del Ayuntamiento de Cuart de Poblet.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números cuatro y cinco, existentes en el mismo edificio escolar del barrio de Porta, del Ayuntamiento de Cuart de Poblet.

Una graduada de niños, con dos secciones a base de las unitarias de niños número uno y dos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Godolleta.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños número uno y dos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Mislata.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 72 y 73, existentes en el mismo edificio escolar de la carretera de Escriba, número 16, del casco casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 36 y 65, existentes en el mismo edificio escolar del Camino Real de Madrid, número 199, del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad, podrán solicitar el traslado de sus Escuelas a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su informe y propuesta razonada, en la que tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Gea Sacasa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Gea Sacasa contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 4 de agosto de 1960, por la que se incluía en el escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores, el Tribunal Supremo, en 9 de mayo último, dictó el siguiente auto:

«Se declara terminado el presente procedimiento por desistimiento de la parte recurrente, don Rufino Gea Sacasa, contra la Orden o Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del Ministerio de Educación Nacional de 4 de agosto de 1960, en la cual se resuelve expediente de ejecución de la sentencia dictada por esta Sala Quinta en 2 de febrero del mismo año, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el procedimiento. Procedase al archivo de los autos y a la devolución del expediente administrativo a su procedencia.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de agosto de 1962 por la que se aplazan las III Jornadas Técnicas Sociales.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 16 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 72, de 24 de marzo) se convocaron las III Jornadas Técnicas Sociales, regulándose su organización, temario y procedimiento, y fijándose para su celebración el período comprendido entre el 15 y el 21 de octubre próximo.

Las incidencias producidas en su preparación y la conveniencia de revisar el temario aconsejan su aplazamiento. En su virtud dispongo:

Artículo único.—Se aplaza hasta nueva orden la celebración de las III Jornadas Técnicas Sociales convocadas por Orden ministerial de 16 de marzo último para los días 15 al 21 de octubre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Uralita, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.269, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Uralita, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1960, se ha dictado, con fecha 2 de junio último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso interpuesto por «Uralita, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de primero de junio de mil novecientos sesenta y su confirmación tácita, debemos declarar, y declaramos, la invalidez en Derecho de tales actos administrativos, y en su consecuencia, del registro de la marca «Muraletas» para distinguir bajo el número trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve productos incluidos en la clase setenta y uno del nomenclador oficial, así como de los efectos derivados de la inscripción: sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo